



Aviso Legal

Artículo de divulgación

Título de la obra: La influencia de la Revolución Francesa en las ideas e instituciones políticas de Honduras

Autor: Paz Aguilar, Ernesto

Forma sugerida de citar: Paz, E. (1989). La influencia de la Revolución Francesa en las ideas e instituciones políticas de Honduras. *Cuadernos Americanos*, 6(18), 78-88.

Publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*

Datos de la revista:

ISSN: 0185-156X

Nueva Época, Año III, Núm. 18, (noviembre-diciembre de 1989).

Los derechos patrimoniales del artículo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto dónde se indique lo contrario, éste artículo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados. 4.0 Internacional (CC BY - NC - ND 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licences/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

LA INFLUENCIA DE LA REVOLUCION FRANCESA EN LAS IDEAS E INSTITUCIONES POLITICAS DE HONDURAS

Por *Ernesto* PAZ AGUILAR
UNAH, HONDURAS

*Era Francia, la libre, la heroica
Que en sus sueños de siglos dormida
Despertaba iracunda a la vida
Al reclamo viril de Danton.
Era Francia, que enviaba a la muerte
La cabeza del Rey consagrado,
Y que alzaba, soberbia a su lado
El altar de la Diosa Razón. .*

(Himno Nacional de Honduras)

POCOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS han tenido tanta influencia en el desarrollo de las ideas e instituciones políticas de nuestro país como la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Hace dos siglos, el 14 de julio de 1789, el pueblo de París tomó por asalto la prisión de La Bastilla, símbolo del absolutismo, y días después, un 26 de agosto, la Asamblea Nacional Francesa adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ambos hechos influyeron de manera definitiva en la historia de la humanidad. Fue el comienzo del fin de mil años de feudalismo y el primer paso hacia la liberación definitiva del género humano.

Para entender la trascendencia planetaria de la Revolución Francesa es preciso recordar algunas de sus características. Tal como lo sostiene Eric J. Hobsbawn, "En primer lugar, sucedió en el más poderoso y populoso Estado europeo. En 1789, casi de cada cinco europeos, uno era francés. En segundo lugar, de todas las revoluciones

que la precedieron y la siguieron fue la única revolución de masas sociales e inconmensurablemente más radical que cualquier otro levantamiento. En tercer lugar, de todas las revoluciones contemporáneas, fue la que tuvo una proyección universal'.¹

La Revolución Francesa no fue hecha o dirigida por un partido o movimiento. Fue el resultado de un consenso de ideas entre un grupo social coherente: la burguesía; sus ideas eran las del liberalismo clásico formulado por los filósofos y los economistas y divulgados por los francmasones.

De modo más específico, las demandas de esa clase social están contenidas en la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Este documento es un manifiesto contra la sociedad vertical jerárquica y los privilegios de los nobles, pero no en favor de una sociedad democrática o igualitaria. "Los hombres nacen y viven libres e iguales bajo las leyes", dice su artículo primero; pero luego se acepta la existencia de distinciones sociales "aunque sólo en el terreno de la utilidad común". La propiedad privada era un derecho natural, sagrado, inalienable e inviolable. Los hombres eran iguales ante la ley pero ante la vida nada les impide ser diferentes. La declaración establecía (frente a la jerarquía nobiliaria y el absolutismo) que "todos los ciudadanos tienen derecho a cooperar en la formación de la ley", "o personalmente o a través de sus representantes". Ni la asamblea representativa, que se preconiza como órgano fundamental de gobierno, ni el régimen a establecer había de eliminar por fuerza a los reyes: una monarquía constitucional basada en una oligarquía de propietarios que se expresara a través de una asamblea representativa. En su conjunto, el clásico liberal de 1789 no era un demócrata, sino un creyente en el constitucionalismo, en un Estado secular con libertades civiles y garantías para la iniciativa privada, gobernado por contribuyentes y propietarios.

Como todas las auténticas revoluciones, la francesa generó una contrarrevolución y movilizó al absolutismo europeo en su contra. La restauración del Antiguo Régimen sólo era posible mediante la intervención extranjera. En el transcurso de ésta, la República francesa descubrió la guerra total: la movilización general de recursos de una nación mediante el reclutamiento en masa, el racionamiento, el establecimiento de una economía de guerra rígidamente contro-

¹ Eric J. Hobsbawm, *Las Revoluciones Burguesas*, Madrid, Guadarrama, 1964.

lada y la abolición virtual, dentro y fuera del país, de la distinción entre soldados y civiles.

El heroísmo de los franceses en su lucha por defender la patria de las invasiones extranjeras inspiró casi un siglo después al poeta Froilán Turcios, quien escribió este bello poema:²

EL ULTIMO REDOBLE
(1789)

Era un pobre tambor de cazadores,
un león por el arrojo y la fiereza
que en las filas del águila francesa
luchaba por destruir los invasores.

Del combate en los épicos fragores,
con herida mortal en la cabeza,
redoblaba al cantar la marsellesa,
excitando a los bravos luchadores.

El enemigo avanza y ya un prusiano
veloz pasando en su corcel guerrero
de cruel sablazo le cortó una mano. . .

La diestra fue; pero con gesto noble
irguió él la frente, moribundo y fiero,
y con la izquierda continuó el redoble!

Décadas más tarde, los estrategas se percataron de que las guerras conducen a las revoluciones, y que las revoluciones ganan guerras inganables. Después de aplastar la contrarrevolución y vencer la intervención extranjera, el país se ve sumergido en luchas intestinas entre girondinos y jacobinos, y en medio de desbordamientos y excesos encontró alguna estabilidad bajo la égida de Napoleón.

La onda expansiva de la Revolución Francesa se hizo sentir rápidamente al otro lado del Atlántico; en efecto, en 1791 estalla el levantamiento de los negros esclavos en Haití, encabezados por el Espartaco negro, Toussaint L'Ouverture. En 1793, en medio del fragor de la lucha, los representantes de la Francia revolucionaria expidieron un decreto por el que se otorgaba plena e inmediata

² El autor agradece al acucioso investigador Ramón Oquellí el texto del poema (desconocido hasta la fecha) del poeta nacional Froilán Turcios. (*La Juventud Hondureña*, núm. 9, 30 de abril de 1897).

libertad a los negros esclavos. En ese momento el Caribe se había convertido en campo de batalla y Haití en el epicentro de las guerras que libraban las potencias europeas de la época.

La primera consecuencia de la conmoción revolucionaria en Europa en la Capitanía General del Reino de Guatemala, y más concretamente en la provincia de Honduras, fue la llegada en 1797 de los negros caribes (los garífunas), a la Isla de Roatán y posteriormente a la barra del Río Cristales en las proximidades de Trujillo.

Los negros caribes de la Isla de San Vicente (Antillas Menores) apoyaron resueltamente a la Francia revolucionaria en su lucha contra los ingleses, y después de fieros combates fueron vencidos y deportados masivamente a la costa caribeña de Honduras. Los relatos históricos dan cuenta de la deportación de 5 040 personas, pero autores como Ruy Galvão de Andrade Coelho ponen estos datos en tela de juicio.³

La difusión y propagación de las ideas revolucionarias en la América continental fue un fenómeno que las autoridades coloniales no pudieron evitar. Así, en agosto de 1794 la quietud de la ciudad de Santa Fe de Bogotá fue turbada por la aparición de "pasquines sediciosos" en las paredes de ciertos lugares públicos. Las pesquisas de las autoridades concluyeron que Antonio Nariño —criollo, francófilo y propietario de la única imprenta de la ciudad— era el autor de la traducción y publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Nariño y sus amigos fueron detenidos y condenados a diez años de prisión en las cárceles africanas. Años después Nariño se logró evadir y participó activamente en las luchas por la independencia de su país.

Mario García La Guardia nos dibuja un cuadro fiel de la persecución ideológica del Estado colonial a través de sus instrumentos represivos: la administración de justicia y la Inquisición. Siendo los libros, panfletos y folletos los vehículos más eficaces para la penetración de las ideas revolucionarias, la tenencia y posesión de los mismos era particularmente penada. Las obras de Rousseau, Montesquieu y Voltaire eran consideradas las más peligrosas y nocivas para el mantenimiento de la tranquilidad social y la pureza de la religión.⁴ La difusión y propagación de los denominados "libros

³ Ruy Galvão de Andrade Coelho, *Los Negros Caribes de Honduras*, Tegucigalpa, Editorial Guaymuras, 1981, p. 36.

⁴ Jorge Mario García La Guardia, *Orígenes de la Democracia Constitucional en Centroamérica*, Educa, 1976.

prohibidos" contribuyó a crear un movimiento de opinión favorable a la independencia entre las capas más ricas e ilustradas de la población.

Existe consenso entre los especialistas en considerar el proceso emancipador de los países iberoamericanos como un capítulo de la confrontación global entre dos modelos de sociedad organizados en contra o en favor de las ideas de 1789. De esta forma, la invasión napoleónica a España en 1808 y la subsecuente ocupación militar de su territorio asestó un golpe mortal al decadente Imperio ibérico. De pronto "el reino en cuyos dominios no se ponía el sol" se desplomó como un castillo de naipes y el monarca español abdicó en favor de José Bonaparte, hermano del emperador de los franceses.

La caída de Fernando VII y el ascenso de un monarca considerado por la mayoría de los españoles como usurpador, provocó en la Península y en sus colonias de ultramar una crisis de legitimidad que fue el fermento de las guerras de independencia.

En 1808, tanto en España como en América, y de manera casi espontánea, se organizan Juntas Revolucionarias o Patrióticas, con el objeto de dirigir la resistencia contra los franceses. La confusión y angustia existentes en las colonias americanas fueron hábilmente aprovechadas por los independentistas americanos. Los complots y las revueltas en favor de la independencia se multiplicaron en todo el continente: comenzó en 1810 en Venezuela y ya hacia 1826 la América Continental del Río Bravo a la Patagonia se encontraba libre de la dominación española. En Centroamérica se produjeron levantamientos y conjuras en San Salvador y Nicaragua en 1811, en 1812 en Tegucigalpa y en 1813 en Guatemala.

En 1812, se produce un motín en Tegucigalpa, a raíz de las pretensiones de las autoridades coloniales de perpetuar en sus puestos edilicios a los españoles peninsulares. Una muchedumbre armada de palos y machetes congregada en la plaza central impidió que los españoles peninsulares continuaran en sus cargos. Como dato curioso, el historiador José Reina Valenzuela consigna en su obra sobre *El Prócer, Dionisio de Herrera*³ que los amotinados lograron la libertad de un preso político de nombre Juan Antonio Duarte, alias "Pitoretá", quien guardaba prisión porque en una tertulia había gritado "Viva Francia, muera España".

La participación de Centroamérica en las Cortes de Cádiz fue

³ Tegucigalpa, Imprenta la República, 1965.

destacada. Es digno de recordar el papel desempeñado por el diputado Antonio de Larrazabal. En efecto, Larrazabal orientó su participación siguiendo fielmente las instrucciones a él dadas por el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala (controlada por los criollos) y redactadas por José María Peinado. A mi juicio no existe otro documento en Centroamérica en el que se observen con mayor transparencia las ideas de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Para tener una idea exacta de las instrucciones citamos *in extenso* el contenido de las mismas:

1o. El objeto de la sociedad es el mejor estar de los individuos que la componen. 2o. La religión es el mejor, y principal apoyo del gobierno. 3o. El gobierno es obra del hombre. Se estableció para su conservación y tranquilidad. La conservación mira a la existencia y la tranquilidad al goce de sus derechos naturales e imprescriptibles. 4o. Estos derechos son la igualdad, la propiedad, la seguridad y la libertad. 5o. La igualdad consiste en que la ley debe ser la misma para todos; ya proteja, ya castigue, no puede ordenar sino lo que es justo y útil a la sociedad, ni prohibir sino lo que le sea perjudicial. 6o. La libertad es la facultad de hacer cada uno todo lo que no daña a los derechos de otro; tiene por principio la naturaleza, por regla la justicia, por garante la ley, su límite moral se comprende en esta máxima: No hagas a otro lo que no quieres que te hagan. 7o. La justicia natural se viola cuando una parte de la nación pretende privar a la otra del uso de sus derechos de propiedad, libertad y seguridad. 8o. La seguridad consiste en la protección concedida por la sociedad a cada uno de sus miembros, y a sus propiedades. 9o. La propiedad está bajo la protección de la ley, inviolable al ciudadano, al magistrado, y al Rey. Sólo las acciones contrarias a la ley la allanan. 10o. Todo procedimiento del magistrado contra un ciudadano fuera del caso de la ley, y sin las ritualidades de ella, es arbitrario y tiránico. 11o. La legislatura es propiedad de la nación, no debe confiarla sino a una asamblea o cuerpo nacional. 12o. La ley no debe establecer sino penas útiles, y evidentemente necesarias. Las penas deben ser proporcionadas a los delitos, y provechosas a la sociedad. 13o. El derecho de propiedad real es aquel por el que pertenece a todo ciudadano el goce y la libre y absoluta disposición de sus bienes y rentas, y del fruto de sus trabajos, y de su industria. 14o. Todo individuo de la sociedad, sea cual fuere el lugar de su residencia, o de su naturaleza debe gozar una igualdad perfecta de sus derechos naturales bajo la garantía de la sociedad. 15o. La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno en el goce y conservación de sus derechos. 16o. La opresión de un ciudadano ofende al cuerpo social, y la sociedad debe reclamarlo. Cualquier individuo de la sociedad tiene derecho a esta reclamación; porque la opresión de un ciudadano atenta

a las seguridades de los demás. 17o. La garantía social no existe, si los límites de las funciones públicas no están determinados por la ley, y la responsabilidad de todos los funcionarios no está asegurada. 18o. No puede establecerse contribución sino por la utilidad general. 19o. Todos los miembros del estado de cualquiera clase o sexo tienen obligación de contribuir para su conservación, aumento y defensa. Esta obligación tiene por principio la sociedad, por medida la necesidad del estado, y por regla las facultades del ciudadano. 20o. Nadie puede ser privado de la mejor porción de su propiedad sin su consentimiento. 21o. Todo estanco es una violación del derecho natural; debe pues declararse abolido para siempre. 22o. La nación española en toda su actual extensión es una e indivisible, y todos sus individuos deben gozar de sus derechos naturales en toda su plenitud. 23o. Todo individuo de la nación española puede francamente trasladar su residencia a cualquiera punto del territorio español que le convenga, ahora sea en el continente o ultramar. 24o. Todo extranjero que quiera radicarse en el territorio español, y fuese católico, será admitido gratuitamente, y auxiliado para su establecimiento de fondos públicos, siendo labrador, fabricante o artesano. 25o. Los individuos de la nación española, tanto residentes en Europa como en América, en uso de la plenitud de sus derechos naturales, pueden tratar y contratar, sembrar y comerciar activa o pasivamente con todas las naciones del universo, amigas, o neutrales. 26o. Todos los puertos de la nación española en Europa, América o Asia, estarán igualmente habilitados para el comercio con las naciones amigas o neutrales. 27o. Ninguna parte de la sociedad, sea cual fuese el lugar de su residencia, puede pretender más que la igualdad de derechos. Lo que es lícito en el orden social a un ciudadano, no puede ser prohibido a otro. La ley no puede prohibir, sino lo que es perjudicial a la sociedad. 28o. La confraternidad de los países unidos en sociedad consiste en llevar igualmente las cargas del Estado: prestarse auxilios recíprocos y comerciarse exclusivamente las producciones naturales. 29o. Las Américas no deben recibir de otros reinos lo que España las pueda surtir de sus productos de su suelo, ni España de otros países las producciones naturales de que puedan surtir las Américas españolas. 30o. Pero ambos países pueden vender sus producciones a los extranjeros en sus puertos o llevarlas para su mejor despacho a países amigos o neutrales. La ley no puede ordenar sino lo que es justo y útil a la sociedad: ni prohibir sino lo que la es perjudicial.

Cuando se produce la restauración del absolutismo en España, en 1814, y se abole la Constitución de Cádiz, la persecución contra los que participaron en su elaboración no se hizo esperar. Antonio de Larrazábal es uno de los condenados a diez años de reclusión. Rómulo E. Durón nos relata que el 28 de agosto de 1814

El Capitán General dirigió al Alcalde Mayor de Tegucigalpa, un oficio en que le ordenaba recoger todos los ejemplares que hubiera en el distrito de su mando, de dos impresos titulados "Instrucciones para la Constitución fundamental de la Monarquía española y su gobierno" y "Apuntes instructivos que al señor D. Antonio de Larrazábal, Diputado a las cortes extraordinarias de la Nación española dieron por el Cabildo de la ciudad de Guatemala". El Rey estaba convencido de que la expresada Instrucción, en la que se veían copiadas a la letra muchas proposiciones de la Asamblea Nacional de Francia, había sido la que había encendido en estos países la tea de la discordia y ocasionado la revolución en algunas provincias, por los principios sediciosos que contenía. D. José María Peinado, como autor de ella, sería privado del Gobierno e Intendencia de San Salvador; y todos lo que firmaron la primera parte de ella, en donde estaba su mayor veneno, quedarían en incapacidad de obtener empleos en América.⁶

La declaración de Independencia de Centroamérica, datada el 15 de septiembre de 1821, está íntimamente ligada a la revolución del General Riego en España en 1820 y a los triunfos de los independentistas en América del Sur y México.

Entre 1820 y 1821 se libró en la ciudad de Guatemala una lucha electoral con el objeto de elegir los diputados a las Cortes. La opinión pública se polarizó en torno a dos grupos: el de los *cacos*, dirigidos por don Pedro Molina y conformados mayoritariamente por criollos partidarios de la independencia, de la libertad de comercio y de la abolición de la esclavitud, y el denominado de los *gazistas*, animado por uno de los más brillantes hombres del continente, José Cecilio del Valle.

Se puede afirmar que ambos grupos eran liberales: unos favorables a la independencia y los otros partidarios del mantenimiento de los lazos con España en el marco de una monarquía constitucional. Así, el grupo *gazista* sostenía que la independencia no era la prioridad principal; del Valle creía que el progreso vendría como consecuencia en los concilios evolutivos de las arcaicas estructuras feudales de España.

Si se desea ponerles etiquetas a las más sobresalientes figuras políticas de la época, se puede considerar a Pedro Molina un liberal radical próximo a las tesis jacobinas, a José Cecilio del Valle un liberal moderado sensible a los puntos de vista de los girondinos,

⁶ *Bosquejo Histórico de Honduras*, Tegucigalpa, Editorial Baktum, 1982.

y al marqués Mariano de Aycinena como un conservador a ultranza y resuelto admirador del "Ancien Régime".

En medio de la clásica confrontación entre liberales y conservadores que empuja al país a la desintegración y la anarquía, el general Francisco Morazán logra impulsar un proyecto de Estado-nación bajo esquemas diferentes de los heredados de la Colonia. El proyecto morazánico comprendía la organización de una república democrática laica y federal, imbuida de liberalismo político y económico. Las referencias ideológicas eran las ideas francesas de 1789 y las instituciones políticas de los Estados Unidos.⁷

El proyecto morazánico naufragó y hacia 1838 la República Federal de Centroamérica se dividió en cinco pequeños estados, división que los hizo presa fácil de los imperialismos de la época. El propio general Morazán fue fusilado por las fuerzas conservadoras e imperialistas en San José de Costa Rica en 1842.

Los conservadores centroamericanos ejercieron una hegemonía indiscutible hasta la década de los setenta del siglo XIX. El pensamiento del ex-presidente hondureño Juan Lindo, conocido como "el Zorro", es revelador sobre el particular. "El filósofo Bentham dejó dicho que el buen gobierno debe buscar garantizar la subsistencia, favorecer la abundancia, procurar la seguridad y buscar la igualdad. Quedémonos con esto y olvidémonos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano."⁸

Marco Aurelio Soto y Ramón Rosa van a impulsar la denominada Reforma Liberal de 1876. La Reforma Liberal de la época se puede definir como el conjunto de medidas económicas, políticas e institucionales que hicieron posible la incorporación definitiva de Honduras a la economía mundial. Los gobernantes de 1876 se consideraron herederos de los ideales morazánicos. Ramón Rosa sostenía que "la revolución de 1876 pretendía completar en lo económico, la revolución política de 1829 iniciada por Morazán".

Sin embargo, hay que destacar que el liberalismo de Soto y Rosa, está matizado de positivismo y fuertemente influido por las ideas de Herbert Spencer y Charles Darwin. El liberalismo positivista fue la expresión más avanzada de las nuevas élites latinoamericanas que

⁷ Angel Zuniga Huete, *Morazán un representante de la Democracia Centroamericana*, 2a. ed., Tegucigalpa, Editorial Universitaria, 1982.

⁸ Medardo Mejía, *Don Juan Lindo*, Tegucigalpa, Imprenta La Democracia, 1959.

en muchos países fueron la base de regímenes de "orden y progreso".

Ramón Rosa piensa que el país necesita orden para avanzar por la senda del progreso, "que la enfermedad más cruel es la anarquía. . . nuestro mayor peligro es aniquilarlos. . . En Asia, la ignorancia de los pueblos es la quietud que petrifica; en América es la anarquía que destroza. De mí sé decir que prefiero ver momias, a ver osamentas dispersas blanqueando las plazas y los caminos públicos".⁹

El impulso renovador de la reforma liberal de 1876 comienza a exhibir signos de fatiga durante los gobiernos posteriores a Soto. Paulatinamente se comienza a hacer sentir una tendencia liberal radical encabezada por Celeo Arias López.

La publicación de un folleto denominado *Mis ideas*, en 1887, deslinda con claridad las dos tendencias del liberalismo hondureño: la positivista y la radical. La obra de Arias López dice en su parte medular:

Por origen y por convicción filosófica, profeso ideas liberales en su significación genuina, y quiero, en consecuencia: la unidad de fuero; la seguridad individual, afianzada por la garantía de *habeas corpus*; la abolición absoluta de la pena de muerte; la abolición de la tortura, palos, flagelación, y penas infamantes y perpetuas; garantía de la propiedad en todas sus formas: la libre manifestación del pensamiento; la libertad de reunión, asociación, locomoción, enseñanza, industrial y comercial; la libertad de cultos e independencias de la Iglesia y el Estado; la igualdad civil y política, la universalidad del sufragio, la autonomía del municipio; limitación racional del período presidencial; prohibición de reelección para el Presidente, diputados y magistrados; la absoluta independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En suma, aspiro a ver en práctica todos los principios que constituyen la República Democrática y las verdades secundarias que derivan de su naturaleza, bajo un gobierno respetable, de regularidad y de progreso.

Tal es, en compendio mi ideal político y administrativo. He ahí mi rojismo, el rojismo de todos los de mi escuela, cuya bandera triunfa en Centro América. Verlo implantado bajo un sistema seguro que inspire fe y confianza a todos los hondureños es mi ardiente aspiración.¹⁰

El autor de *Mis Ideas* hizo un intento serio por organizar el Partido Liberal pero falleció en 1890. Las banderas liberales radicales

⁹ Ramón Rosa, *Obra Escogida*, introd., sel. y notas de Marcos Carías, Tegucigalpa, Editorial Guaymuras, p. 251.

¹⁰ Celeo Arias López, *Mis Ideas*, N.S.I. San Isidro, Comayagua, 1887.

fueron recogidas por un joven abogado, Policarpo Bonilla, a quien tocó organizar formalmente el Partido Liberal en 1891. Una vez en el poder, el Partido Liberal logró profundizar y actualizar las ideas contenidas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En efecto, en 1894 la Constitución consagra tres conquistas que marcan un hito en nuestra vida política: el sufragio universal masculino, la abolición de la pena de muerte y el principio de no reelección.

En conclusión, se puede afirmar que los principios que inspiraron la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano siguen teniendo vigencia y actualidad. Mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10. de diciembre de 1948 fueron puestos a tono con el siglo xx. Nuestro país es signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos y ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Todo ello constituye un avance en el largo camino de la liberación de los hondureños, aunque es evidente que quedan muchas bastillas que derribar.

En la coyuntura actual, los hondureños (gobernantes y gobernados) tenemos dos tareas prioritarias que cumplir: respetar y promover los derechos humanos sin restricciones ni exclusiones y luchar por la preservación y respeto de nuestra soberanía e identidad nacionales frente a quienes conspiran por hacernos desaparecer como Estado soberano.